

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD COMO  
BARRERAS SOCIALES QUE LLEVAN A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA  
EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PERSONA DISCAPACITADA**



**SONIA CAROLINA MEJÍA DÍAZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2007.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD  
COMO BARRERAS SOCIALES QUE LLEVAN A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA  
EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PERSONA DISCAPACITADA**



Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Edgar Alfredo López Valdez
VOCAL V	Br. José Domingo Rodríguez
SECRETARIO	Lic. Avidan Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Elmer Antonio Álvarez Escalante
Vocal:	Lic. Héctor David España Pineta
Secretario:	Lic. Hugo Roberto Jáuregui

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Vocal:	Lic. Carlos Humberto León Velasco
Secretario:	Lic. Héctor Rene Marroquín Acevedo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala”).



5ª Avenida 11-11 zona 11  
Teléfono 55238187



Guatemala, 18 de julio de 2006.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, de la Bachiller **SONIA CAROLINA MEJÍA DÍAZ**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente, y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

**EXPONGO:**

- A) El trabajo de tesis se denomina: **" FALTA DE DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD COMO BARRERAS SOCIALES QUE LLEVAN A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PERSONA DISCAPACITADA"**
- B) El tema elegido constituye una real y valiente investigación sobre la situación actual de la población discapacitada. Desde el punto de vista legal, tema interesante y de actualidad.
- C) Discuti algunos puntos del trabajo en forma personal con la autora, me expuso sus motivaciones y le efectué las sugerencias y correcciones del caso comprobé que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el reglamento respectivo. ✓

En virtud de lo anterior concluyo **informando y dictaminando** a usted, lo siguiente:

- I. Que en el trabajo se cumple con los requisitos legales exigidos.
- II. Que es procedente ordenarse su revisión y oportunamente el Examen Público.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidora.

Linda. Audy Yanelly Arana González  
Abogada y Notaria

Col. 5,687



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, treinta y uno de agosto de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) ENIO VINICIO VENTURA LOYO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (la) estudiante **SONIA CAROLINA MEJÍA DÍAZ**. Intitulado: **"FALTA DE DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD COMO BARRERAS SOCIALES QUE LLEVAN A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PERSONA DISCAPACITADA"**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh



Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo  
5Av. 0-60, zona 4 Torre profesional I  
Tel. 2335-2321, 2335-2326



Guatemala, 04 de octubre de 2006.


**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Señor Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis:**

En cumplimiento del nombramiento como Revisor de Tesis, de la Bachiller **SONIA CAROLINA MEJÍA DÍAZ** me dirijo con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina: **"FALTA DE DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD COMO BARRERAS SOCIALES QUE LLEVAN A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PERSONA DISCAPACITADA"**
- II. En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió. Se comprueba además que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas, siendo elaborado el trabajo de conformidad con el reglamento respectivo.
- III. En virtud de los puntos anteriores, concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su discusión en Examen Público de Tesis.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su servidor.

  
Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo  
Abogado y Notario  
col. 4,007



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de febrero del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SONIA CAROLINA MEJÍA DÍAZ, Intitulado "FALTA DE DETERMINACIÓN LEGAL DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD COMO BARRERAS SOCIALES QUE LLEVAN A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA PERSONA DISCAPACITADA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser luz y guía de mi vida, fuente inagotable de fortaleza. A ti mi Dios dedico este triunfo que antes que mío es tuyo, pues sin tu voluntad no sería posible alcanzar esta meta forjada con tanto anhelo e ilusión, gracias por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Héctor Augusto Mejía García y Aura Díaz de Mejía. Que Dios los bendiga por sus enseñanzas, sus sacrificios, por su apoyo incondicional, por hacer de mi una mujer de bien pero sobre todo por el gran amor que me han brindado, los amo, para ustedes los laureles de mi triunfo.
- A MI ESPOSO:** Hugo Leonel Pérez Meléndez, gracias por tu amor, por el apoyo moral y espiritual que me has brindado, por tu comprensión y motivación en mis momentos de frustración que Dios te bendiga, te amo.
- A MI HIJA:** Aura Carolina Pérez Mejía, mi compañera de batalla, que este triunfo sea para ti un ejemplo de amor, de sacrificio y esperanza, para que el día de mañana pueda ver realizado mi sueño de verte convertida en una profesional, que Dios derrame muchas bendiciones sobre ti.
- A MIS HERMANOS:** Héctor Waldemar, Mario Alejandro y Álvaro Ulises, con quienes he compartido toda mi vida, gracias por su amor fraternal.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Sobrinos, cuñadas, tíos, primos, pero muy en especial a mi abuelita Genoveva Carrillo y a mi tío José Ernesto Carrillo que yo se que desde el cielo comparten esta alegría conmigo y el sueño de verme convertida en una profesional, que Dios los tenga en su gloria.
- A PROFESIONALES:** Licda. Yanelly Arana González, muy en especial por todo su apoyo y cariño.  
Licda. Lucrecia de Orellana.  
Licda. Zonia Santizo Corleto.  
Licda. Ericka Carolina Granados Acevedo.  
Licda. Magda Eugenia Gómez Galiano.  
Licda. Patricia Barro Márquez.  
Lic. Maynor René Barrera Polanco.  
Lic. Héctor España Pineta.  
Lic. Avidán Ortíz Orellana.



Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo. **(Q.E.P.D.)**

Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis.

**A MIS AMIGAS:**

Karin Milián de Gil, Gladis del Carmen Jiménez de León y a mis compañeros de trabajo gracias por su apoyo.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala. Casa de estudios que me brindo conocimientos por medio de sus catedráticos, para llegar a ser una profesional del derecho.

**Y A USTED:**

Muy especialmente que me acompaña el día de hoy.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La persona .....	1
1.1. Noción de persona.....	1
1.2. La personalidad.....	6
1.3. Teorías de la personalidad.....	7
1.3.1 De la concepción.....	7
1.3.2 Del nacimiento.....	7
1.3.3 De la viabilidad.....	7
1.3.4 La ecléctica.....	7
1.4. Atributos de la personalidad.....	8
1.4.1. Nombre.....	8
1.4.2. Capacidad.....	9
1.4.3. Estado civil.....	9

1.4.4. Domicilio.....	9
1.4.5. Patrimonio.....	10
1.5. Nuevas tendencias respecto a la persona.....	10
1.6. La capacidad.....	14
1.7. Clases de capacidad.....	15
1.7.1. Capacidad de derecho o capacidad de goce.....	16
1.7.2. Capacidad de ejercicio o capacidad de obrar .....	16
1.8. La incapacidad.....	16
1.9. Causas que limitan la capacidad.....	17

## **CAPÍTULO II**

2. Tipos de discapacidad.....	19
2.1 Definición de discapacidad.....	19
2.2 Circunstancias que producen discapacidad.....	20
2.3 Tipos de discapacidad .....	20
2.3.1. Sordera.....	20
2.3.2. La distonía muscular.....	21

2.3.3.	Síndrome de Down.....	23
2.3.4.	El autismo.....	24
2.3.5.	Cardiopatías congénitas.....	25
2.3.6.	Discapacidad psíquica.....	27
2.3.7.	El mal de Alzheimer.....	27
2.3.8.	Discapacidad mental.....	28
2.3.9.	La discapacidad visual .....	28
2.4.	Clasificación internacional de deficiencias discapacidades y minusvalías.....	29
2.4.1.	Deficiencia.....	30
2.4.2.	Discapacidad.....	30
2.4.3.	Minusvalía.....	31
2.5.	La rehabilitación integral .....	32
2.6.	Definición de discriminación.....	32
2.7.	Tipos de discriminación.....	33
2.7.1.	En la utilización de bienes y servicios públicos.....	33
2.7.2.	Acceso a medios de transporte.....	34

2.7.3.	Contratación de seguros y de productos financieros.....	35
2.7.4.	Derecho de admisión.....	36
2.7.5.	Administración de justicia.....	36
2.7.6.	Acceso a los servicios y medios de información.....	37
2.7.7.	Laboral.....	38
2.7.8.	Educativa.....	42
2.7.9.	Social.....	42
2.7.10.	Médico hospitalaria.....	43
2.8.	Efectos jurídicos de la discriminación y exclusión social.....	43

### **CAPÍTULO III**

3.	El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas –CONADI-...	47
3.1.	Naturaleza jurídica.....	47
3.2.	Antecedentes de la creación del Consejo.....	48
3.3.	Integración del CONADI.....	50
3.4.	Funciones .....	51
3.5.	Obligaciones del Estado y sociedad civil.....	52

## CAPÍTULO IV

4.	La determinación legal de los tipos de discapacidad.....	55
4.1.	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.....	55
4.2.	La discapacidad en documentos internacionales.....	57
4.3.	Derechos de las personas discapacitadas.....	57
4.4.	La discapacidad y los derechos humanos.....	60
4.5.	Obligaciones del Estado respecto de la discapacidad.....	66
4.6.	El Decreto 135-96 del Congreso de la República.....	69
4.7.	Justificación y análisis de la reforma.....	72
4.8.	Aporte de la investigación.....	77
4.9.	Propuesta de reforma.....	79
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	87

(i)



## INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de la presente investigación, no se pretende agotar los problemas de orden teórico-práctico que puedan presentarse al profesional del Derecho en el ejercicio de su función profesional. Se exponen ideas y se hacen planteamientos que pueden ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho respecto a la personas que sufren alguna limitación física o sensorial, así como la aplicación del Decreto Número 135-96 del Congreso de la República.

En el primer capítulo, se desarrolla la Institución de la persona, quien en el ámbito de la protección, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo. Se concibe al ser humano como depositario de derechos innatos y su regulación parte del necesario obrar estatal, quien debe protección y el bienestar general de toda la sociedad, inclusive a las personas con discapacidad.

En el segundo capítulo, se desarrolla ampliamente la discapacidad, se enuncian, los distintos problemas que afrontan las personas que la padecen, derivado de la

(ii)



inadecuada regulación de los diferentes tipos que existen. Se establece a nivel internacional la forma es regulada la discapacidad, así como se ejemplifican actividades cotidianas para otras personas y que a la persona discapacitada se le discrimina, por no poder hacer uso de ellos o bien por su inadecuada estructura para su uso.

En el tercer capítulo, se desarrolla lo referente a El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas -CONADI-, Institución encargada legalmente de velar por los derechos de los discapacitados, implementando programas y actividades que permitan la reinserción social y laboral de las personas discapacitadas. Se encarga de velar por los derechos que les asisten a los discapacitados, así como la obligación del Estado de brindarles una protección.

Finalmente se realiza el análisis jurídico de la necesidad de establecer una clasificación de los diferentes tipos de discapacidad, permitiendo así dar a conocer a la población en general, que existe interés por este sector de la población de ser tomado en cuenta no solo en actividades sociales, sino laborales, por lo que se presenta



(iii)



un proyecto de ley, que haga viable la determinación legal de la discapacidad en sus diferentes clases, proponiendo la reforma que debe efectuarse al Decreto 135-96 del Congreso de la República.

## **CAPÍTULO I**

### **1. La persona**

#### **1.1. Noción de persona**

Siendo el derecho dinámico por naturaleza depende del hombre. Desde el tiempo de los ciudadanos romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural.

En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo. Así, en algunos países se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano

como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal.

El diccionario de la lengua española establece que el hombre es: “Ser animado racional varón o mujer...”<sup>1</sup>

El concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

El derecho ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano. Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición. A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El diccionario jurídico Espasa, define que: “Persona (personalidad). Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y

---

<sup>1</sup>

Diccionario de la lengua española. Pág. 1223

obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas)".<sup>2</sup>

La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín persona, -ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba "máscara teatral", y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de "personaje representado por el actor", debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Es común afirmar que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

El texto citado anteriormente indica que: "... (personare, prosopón, phersu) indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades (romano sui iuris, juez, pretor,

---

<sup>2</sup>

Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd. Room

etc.); así mismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, que fue el difundido por theophilo. En este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo (gens, polís, fraternía, oikós). Fue el estoicismo quien difundió el concepto de persona como un valor, que, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, sería recogido por el cristianismo, concibiendo a la persona como *rationalis naturae individua substantia*... hoy coincide el concepto social del individuo con el Jurídico de la persona (al serlo todo ser humano); de donde la personalidad no es sino la manifestación de la persona. Persona es todo ser con aptitud jurídica, y personalidad, la investidura jurídica que confiere dicha aptitud. Esta concepción de la personalidad, surge en el Derecho romano, se desarrolló en torno al triple status que la persona gozaba: status libertatis, status civitatis, status familiae, de los que los dos primeros constituían factores esenciales de la aptitud o capacidad jurídica, dando lugar el tercero a la diferenciación entre los *sui iuris* y los *alieni iuris*.”<sup>3</sup>

Eduardo García Maynez, define: “Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las

---

<sup>3</sup>

Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd. Room

personas jurídicas se dividen en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”<sup>4</sup>

Persona desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento, negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas

---

<sup>4</sup>García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho** Pág.271.

jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

## **1.2. La personalidad**

Guillermo Cabanellas establece respecto a la personalidad: “Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar”<sup>5</sup>.

La personalidad jurídica, es concebida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal. Aunque a lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra, la dignidad figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

El Diccionario de la Lengua Española establece que personalidad es: “Der. Representación legal y bastante con que alguien interviene en él”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>Cabanellas Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 304.<sup>6</sup>Real Academia Española 2001, **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1739.

### **1.3. Teorías de la personalidad**

Se desarrollarán a continuación las teorías que hacen referencia a la personalidad, dentro de las cuales se encuentran las siguientes.

#### **1.3.1 De la concepción**

Esta teoría establece que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina.

#### **1.3.2 Del nacimiento**

La cual establece que la personalidad comienza desde que la persona nace, es decir a partir que el recién nacido se separa del claustro materno.

#### **1.3.3 De la viabilidad**

La presente teoría establece que la persona nazca viable, lo que significa que pueda vivir fuera del claustro materno.

#### **1.3.4 La ecléctica**

Esta teoría contempla a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido



para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

#### **1.4. Atributos de la personalidad**

Las cualidades de un ser forman sus atributos, esas cualidades las caracterizan distinguiéndolos unos de otros: Los atributos de las personas físicas son los siguientes: Nombre, domicilio, estado ( civil y político), los mencionados atributos son constantes e indispensables en todos los individuos, por lo que podríamos decir que sin ellos seria muy confusa la vida en sociedad, podemos afirmar que todos los hombres son iguales frente a la ley sin distinción alguna.

##### **1.4.1. Nombre**

Es un elemento que sirve para diferencia o distinguir a una persona dentro de la familia o de la sociedad. Consta de dos partes, el nombre propio o prenombre, nombre de pila o de bautizo; y el patronímico, nombre de familia o de apellido. Ambos son inseparables en materia jurídica, aunque no en lo social. Jurídicamente el nombre es indivisible.

### **1.4.2. Capacidad**

Establece el grado de aptitud para ejercitar derechos y contraer obligaciones. Llamamos capacidad jurídica primero a la aptitud del individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho, esto es, la posibilidad de ser titular de estos derechos y obligaciones.

### **1.4.3. Estado civil**

Es el conjunto de condiciones y circunstancias a las que el derecho atribuye consecuencias jurídicas.

Las personas según su estado civil se dividen: En menores y mayores de edad, padres e hijos, solteros, casados y viudos, nacionales y extranjeros.

### **1.4.4. Domicilio**

Es el lugar en el que reside habitualmente la persona, con el propósito de establecerse allí, o que la ley le señala y al que el derecho reconoce consecuencias jurídicas.

#### **1.4.5. Patrimonio**

El patrimonio es una noción esencialmente económica que excluye de su orbita todos aquellos derechos no susceptibles de una determinada apreciación pecuniaria.

#### **1.5. Nuevas tendencias respecto a la persona**

En tiempos anteriores, ser persona era un honor que el ser humano tenía. Era un escudo protector como muralla invisible contra extrañas violaciones. Hoy día, hay que explicar lo que debe entenderse por persona, entre otras cosas, porque ese concepto ha empezado “subitamente a desempeñar un papel fundamental en la destrucción de la idea de que los hombres, por el hecho de ser hombres, tengan derechos frente a sus semejantes.

No todos los hombres, ni en todas las fases de su vida, ni en cualquier situación de su conciencia, se dice que son personas. Esa distinción, peligrosa por cierto, ha destruido el manto de cobijo universal que era antes la persona, porque hoy día, hay hombres que quedan fuera de ese amparo, tales como los locos, viejos con el mal de los años, enfermos sin esperanza, en el umbral de la muerte, niños que deberán vivir para siempre con el síndrome de Down.

Existen tratadistas tales como Engelhardt, que exponen que que no está justificado gastar el dinero en niños con el síndrome de Down, porque podría salvarse a otras especies en peligro de extinción; o como Singer que dice que el infanticidio y el aborto no son acciones criminales, pues los niños muy pequeños no son todavía personas, ya que les falta la conciencia del propio yo. El autor Parfit, quien expresa que la persona es el hombre con conciencia, pues un hombre dormido o mareado carece del atributo sin el que nadie es persona.

Se ha dado hoy, un enfrentamiento hasta hace poco inexistente por innecesario, y además perverso, es decir el hombre y la persona, son hoy, bandos enemigos.

Se ha llegado al extremo de pensar que solo los hombres perfectos, sin tara, sin sueño, sin mareo, son personas, lo que podría significar que jueces de amañados veredictos excluyan a los imperfectos de la clase de las personas cuando estén mareados o hayan perdido el sentido.

Lo anterior hace indispensable elevar a la persona al rango que le corresponde y recuperar su fuero perdido, lo que significa pensarla como es debido y empeñarse en defenderla cuando se encuentre en peligro.

La teoría práctica no es contradicción, es una doble visión: La teórica que indaga y la práctica que cambia. Es decir que la primera permite ver con claridad a la persona, la segunda aboga por su dignidad.

La teoría práctica de la persona pretende reivindicar que cualquier hombre es persona, sin cumplir ningún requisito en ningún momento. Debe dejarse claro que un hombre puede llegar a ser la sombra de si mismo, sin que por eso pierda su calidad de persona

La primera indicación de la diferencia interna constitutiva del hombre, que abre un abismo entre él y los demás seres del mundo, la proporciona el lenguaje: el sustantivo "persona", tiene un sentido voluble, dependiente del contexto: cuando se emplea sin prejuicios, se nombra sin más al hombre; se puede hablar del ser personal también de una manera numérica, apuntando a un "diseño único" que distingue a cada ser, que ve en cada ser humano una persona completa, sin mengua, sin menoscabo, sin tacha.

Ser persona es realizar la esencia humana común como total novedad.

Realmente hablar de hombres que no sean también personas es algo tan imposible como imaginar un monte sin laderas ni vertientes.

La persona es siempre rica aunque sea pobre en tenencias. La persona sigue siendo la novedad en la historia con un lugar exclusivo en el gran hogar del mundo, aunque se halle desvalida, lisiada de cuerpo y alma, con una esencia trunca y dolorida de exigencias. Esas carencias, de ningún modo, le restan dignidad, aun cuando la persona en un momento pueda actuar indignamente.

El hombre solo, el de la mirada perdida a causa de una desgracia que no pudo soportar, del que los niños se burlan y los mayores desprecian, el que ha perdido la razón, es también un ser personal, una persona humana.

El enfermo terminal, sin esperanza, el que pide una mano entrelazada que le alivie y de consuelo en la última jornada, tuvo en un tiempo pasado ingenio, capacidad, penetración, libertad, autonomía, era dueño del lenguaje y ya no es dueño de nada, porque lo que se tuvo se acaba.

Aquel hombre no nacido a la existencia de afuera, que vive en un mundo amable, que es el vientre de su madre, hasta el día en

que empiece a vivir su peculiar biografía, si lo dejan, no tiene aún una razón madura para descifrar enigmas ni sentidos entrenados para distinguir matices, ni libertad como el vuelo ágil de la fantasía para tomar decisiones. Este también es un ser personal, es una persona humana.

Por último, el anciano al que un día se le llamó sabio por sus atinados consejos y fuerte por el poder de sus musculosos brazos y libre porque rompía las cadenas que oprimían su voz o la de los otros, y que hoy desvaría sin tino y actúa sin ton ni son precisando el apoyo de otra mano para caminar, preso en la prisión de los años, entre los muros de la enfermedad, de la vejez, del deterioro, no significa que tenga una vida indigna que hay que finalizar con una inyección letal, aunque no tenga nada de aquellas dotes que todos celebraban: este es también un ser personal, una persona humana.

### **1.6 La capacidad**

El autor Manuel Ossorio establece respecto a la capacidad lo siguiente: “Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si

permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no”<sup>7</sup>

Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: “...Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo”.<sup>8</sup>

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 8 establece: “Que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido dieciocho años, así como a los menores que han cumplido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

### **1.7. Clases de capacidad**

A continuación se hace referencia a la capacidad de derecho o capacidad de goce, a la capacidad de ejercicio o de obrar y de la incapacidad de la manera siguiente:

---

<sup>7</sup>

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág 103.

<sup>8</sup>

Cabanellas Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 60.



### **1.7.1. Capacidad de derecho o capacidad de goce**

Aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto Activo o Pasivo de derechos y obligaciones.

### **1.7.2. Capacidad de ejercicio o capacidad de obrar**

La persona puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple la mayoría de edad, entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales, a este tipo de capacidad también se le denomina capacidad de obrar.

## **1.8. La incapacidad**

Se le denomina así, cuando la persona no es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por sí mismo, sino, a través de su representante legal de conformidad con el Artículo 9 del Código Civil vigente que establece: "Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen

ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción se produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”. De tal suerte que la incapacidad puede ser natural y legal. La natural puede ser por razón de la edad, exponiendo como ejemplo la determinada para ciertos actos, en los cuales se necesita ser mayor de edad, así como para optar a algún trabajo, así como otras determinadas por la salud física o mental de la persona, que limita su capacidad de obrar. Desde el punto de vista legal, se puede establecer la incapacidad en aquellas personas que por razón de conducta delictuosa, han sido sometidas a proceso penal y a través de una sentencia condenatoria, se les ha limitado el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos.

### **1.9. Causas que limitan la capacidad**

Siendo la capacidad un tema amplio jurídicamente, la investigación realizada se limita a enunciar únicamente algunos problemas que causan la limitación del ejercicio de la capacidad,

por lo tanto, dependerá de cada actividad jurídica concreta, por lo que habrá que referirse a la institución de que se trate, dentro de estas causas se pueden mencionar entre otras, las siguientes:

- La edad.
- El estado civil.
- La salud física o mental.

El ser humano, como ser pensante y racional, puede expresar su voluntad de manera indubitable, razón por la cual, para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos es necesaria la manifestación de voluntad del agente mediante signos que se puedan considerar expresivos.

Manuel Ossorio establece respecto a la Autonomía de la Voluntad como: “La potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de un libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obligue como la Ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la Ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 74.

## CAPÍTULO II

### 2. Tipos de discapacidad

#### 2.1 Definición de discapacidad

La Constitución Política de la República establece en su Artículo 53: “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales...”

El Artículo 3 del Decreto 135-96 del Congreso de la República Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, señala la definición legal de discapacidad estableciendo que: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

El diccionario de la Lengua Española establece sobre la discapacidad: “Cualidad del discapacitado.”<sup>10</sup>

El mismo texto establece que: “Discapacitado (da)... Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las

---

<sup>10</sup> Diccionario de la lengua española, Pág. 81

actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas...”<sup>11</sup>

## **2.2 Circunstancias que producen discapacidad**

Las circunstancias que provocan que una persona sufra alguna discapacidad pueden ser diversas, ejemplo: La ceguera, sordera, pérdida de la movilidad, etc., por lo que es necesario determinar los tipos que existen.

## **2.3. Tipos de discapacidad**

### **2.3.1. Sordera**

La sordera es la pérdida total de la audición. La prevención de la sordera es relativamente difícil debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos tales como: El prenatal, perinatal y posnatal.

La causa hereditaria o genética es la más importante y desgraciadamente poco previsible. En el período perinatal, la sordera se produce por problemas de partos anormales por causa fetal o materna. Dentro de las causas posnatales de sorderas, ocupa un lugar muy importante aún la meningitis bacteriana.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág.80

La otitis media producen habitualmente un deterioro paulatino de la audición. Así como la sordera producida por ruidos de alta intensidad.

La audiometría permite precisar el grado de sordera, evaluado en decibelios de pérdida, y su tipo. Así se distingue las sorderas de transmisión, que afectan al conducto auditivo externo (oído externo), el tímpano, la caja del tímpano y la cadena de huesecillos (oído medio), y las sorderas de percepción, que corresponden a una lesión de la cóclea o del nervio auditivo (oído interno).

### **2.3.2. La distonía muscular**

Se conoce con este nombre a un grupo de enfermedades, precisamente denominadas distonías. El síntoma o manifestación física, consiste en permanentes contracciones involuntarias de los músculos de una o más partes del cuerpo. Esto a menudo se manifiesta en torsiones o deformaciones de esa parte del cuerpo.

El trastorno es secundario a la disfunción del sistema nervioso central, probablemente en aquellas partes del cerebro llamados ganglios basales. En la de tipo primaria o distonía sin

complicaciones, no hay alteración de la conciencia, de las sensaciones o de la función intelectual.

La distonía puede estar acompañada de temblor, algunas veces parecido a los temblores que generalmente se observan en personas de edad, o por un temblor de tipo severo, de calidad irregular e inestable.

Existen numerosas clasificaciones de la distonía, algunas dependiendo de las regiones del cuerpo involucradas, otras sobre si la causa es desconocida o secundaria a un golpe, toxinas, u otras enfermedades del sistema nervioso central.

La distonía de torsión ideopática, ocurre típicamente en una parte del cuerpo, generalmente en un pie o pierna. Al caminar o luego de otro ejercicio, el pie puede girar debajo de manera que la persona camina sobre el lado externo del pie. Usualmente comienza en la niñez, pero a menudo se expande a otras partes del cuerpo, incluyendo la espalda, el cuello, o brazo. Es heredada de manera auto somática dominante o es ocasionalmente esporádica.

### 2.3.3. Síndrome de Down

El síndrome de Down es un accidente genético al que cualquier persona esta expuesta. Es una alteración cromosómica, que ocurre en el momento de la concepción. Se produce en uno de cada 700 nacimientos, en todos los grupos étnicos y el número de afectados suele ser mayor en los niños que en las niñas no se sabe con exactitud porque.

Cada célula del organismo lleva en su interior el patrimonio genético que caracteriza a cada persona. Este está contenido en los cromosomas, que en número de 46 por cada célula, identifican a la especie humana. Estos se presentan pareados, de tal forma que existen 23 pares por cada célula.

Cuando se gesta un nuevo ser, éste heredo dos copias de cada cromosoma: uno de la madre y otra del padre, claro que la suma de ambos dará nuevamente 46 (23+23). Sin embargo, hay veces que aparece un cromosoma extra en el par N°21 un cromosoma supernumerario, una especie de convidado de piedra y es esto lo que caracteriza al Síndrome de Down o Trisomía 21. Es decir que allí donde debía haber 2 cromosomas, ahora hay tres. El niño nace entonces con una clara diferencia con el resto de sus



semejantes, porque mientras todos tienen 46 cromosomas, él cuenta con 47.

#### **2.3.4. El autismo**

El autismo, es un trastorno que afecta físicamente el aspecto comunicacional, lo cual provoca gran impotencia en los familiares.

No hay cifras exactas en Guatemala de las personas con autismo, pero las estadísticas mundiales señalan que uno de cada diez mil nacidos vienen al mundo con este síndrome conductual.

El autismo es una discapacidad difícil de detectar y se define como un trastorno incurable que anula la capacidad de comunicarse. En 1943 se describió por primera vez. La enfermedad es más común en los varones y en la mayoría de los casos va asociada a un retardo mental. Existen varias formas comprometidas; afectiva, social, cognitiva, de comunicación y lenguaje, entre otras. Según algunos estudios, la causa del autismo es multi-factorial, puede ser producto de una rubéola materna hasta un problema hereditario, por lo cual no está bien definido.

Además, es un síndrome que tiene distintos niveles de compromiso; leve, severo y moderado, lo cual dependerá fundamentalmente de las causas que lo originen.

Los casos de autismo se pueden dividir en dos grupos, de acuerdo a los grados de comunicación que estos presentan: los de baja y alta funcionalidad. En este último se encuentran del síndrome de Asperguer, quienes tienen coeficiente intelectual superior al de la mayoría de los autistas. Se trata de personas inteligentes, brillantes que saben todo de memoria y tienen distintas capacidades fuera de lo común y disarmónicas, sin embargo, en cosas mínimas no cuentan con medios para relacionarse con el resto de la sociedad.

Por lo general, a los autistas se les suele confundir con personas con discapacidad mental; sin embargo, hay marcadas diferencias, porque no hay una evidente expresión de las emociones y, a veces, su coeficiente intelectual ni siquiera es bajo.

#### **2.3.5. Cardiopatías congénitas**

Las comunicaciones ínter auriculares se producen por defectos en el tabique ínter auricular, lo cual hace que la sangre fluya desde la aurícula izquierda hacia la aurícula derecha.

La localización del defecto en el tabique interauricular es variable, por lo que se suelen distinguir varios tipos. El defecto del tipo seno venoso se localiza en la parte alta del tabique interauricular, próximo a la entrada de la cava superior.

Un caso especial de cortocircuito izquierda-derecha a nivel auricular es el que se produce por la ausencia congénita del tabique interauricular, lo que da lugar a una aurícula única, que es una anomalía poco frecuente.

La causa de los defectos del tabique interauricular no es bien conocida. Lo más frecuente es que se encuentren de forma aislada, sin causa evidente ni enfermedad concomitante.

En la mayoría de los casos, los niños y jóvenes con cardiopatías permanecen asintomáticos durante muchos años y el diagnóstico se hace frecuentemente en la edad adulta. En ocasiones los niños refieren disnea y astenia con los esfuerzos.

Estos niños suelen mostrar retraso en el desarrollo físico y propensión a las infecciones pulmonares. Las arritmias y la insuficiencia cardiaca derecha son poco frecuentes en los niños, las taquiarritmias dan lugar a palpitaciones y a veces los pacientes acuden con un cuadro de palpitaciones rápidas con molestia

precordial y disnea, generalmente debido a fibrilación auricular o taquicardia supraventricular.

### **2.3.6. Discapacidad psíquica**

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes.

La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.

### **2.3.7. El mal de Alzheimer**

Científicamente, se define como una demencia progresiva y degenerativa del cerebro. Provoca en un principio un deterioro en la memoria inmediata. Las neuronas que controlan la memoria y el pensamiento se van deteriorando, interrumpiendo el paso de mensajes entre ellas.

El mal de Alzheimer es la demencia más frecuente en la población anciana, representando un 50 % de las demencias. Se calcula que en el mundo hay 22 millones de personas que la sufren y que en tres décadas habrá el doble.

### **2.3.8 Discapacidad mental**

Según la American Association of Mental Retardation, el retraso mental alude a limitaciones sustanciales en el funcionamiento actual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación tales como: Comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo. A menudo, junto a limitaciones específicas coexisten potencialidades en otras áreas adaptativas o capacidades personales.

### **2.3.9. La discapacidad visual**

Es una visión insuficiente, aun con los mejores lentes correctivos, para realizar una tarea deseada. Desde el punto de vista funcional, pueden considerarse como personas con baja visión a aquellas que poseen un resto visual suficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos funcionales.

Aunque la ceguera puede ser provocada por algún accidente, también existen numerosas enfermedades que la desencadenan

tales como: Catarata, glaucoma, leucomas corneales, retinopatía diabética, retinopatía del prematuro, catarata y glaucoma congénitas, atrofia óptica, distrofia retinal y retinosis pigmentaria, entre otras.

Existen diversas maneras de prevenir la discapacidad visual, como el evitar accidentes del tránsito, del trabajo y enfermedades ocupacionales; atención adecuada del embarazo; detección y registro de deficiencias en los recién nacidos y el asesoramiento genético a las familias en los casos de enfermedades hereditarias. La consulta oftalmológica precoz cuando hay antecedentes en la familia también contribuye a la prevención.

#### **2.4. Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías**

Una referencia útil para la aclaración terminológica y conceptual, es la que ofrece la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, de la Organización Mundial de la Salud; esta clasificación parte de tres términos, que son los siguientes:

### **2.4.1. Deficiencia**

Es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

La deficiencia se caracteriza por pérdidas o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico, y, en principio, refleja perturbaciones al nivel del órgano.

### **2.4.2. Discapacidad**

Es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre

todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.

### **2.4.3. Minusvalía**

Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

La minusvalía representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias -culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

Según esta clasificación, ni toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conlleva una minusvalía.



Podemos considerar una situación de desventaja como "minusvalía", cuando la persona ve limitado o imposible desempeñar los roles propios de personas de igual edad, sexo y condición social.

### **2.5. La rehabilitación integral**

La rehabilitación integral es el proceso por el cual la persona con discapacidad logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad para el desempeño de los roles que le son propios por su edad, sexo y condiciones socio-culturales.

Esto implica que la persona desarrolla su potencial en las esferas biológica, psicológica y social, y que la sociedad realiza ajustes para reducir o eliminar las barreras que se interpongan a la integración.

### **2.6. Definición de discriminación**

El diccionario Océano Uno Color establece: "... es el efecto de discriminar, sistema que tiende a separar las razas de un país en detrimento de una de ellas..."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> **Diccionario Océano Uno Color.** Pág. 528

El diccionario Lexus establece: "... La efectuada por un grupo racial dominante sobre otro grupo étnico..."<sup>13</sup>

Respecto a la discriminación, Manuel Ossorio establece que: "... es la acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros."<sup>14</sup>

## **2.7. Tipos de discriminación**

### **2.7.1 En la utilización de bienes y servicios públicos**

Las personas con discapacidad, deficiencia y minusvalía tienen derecho a una vida tan normal como los demás, accediendo a los mismos lugares, ámbitos y servicios que el resto de las personas.

Las personas con discapacidad deficiencia y minusvalía no constituyen un grupo separado de población, sino que son miembros de la comunidad. Desean vivir, estudiar, trabajar y divertirse en los mismos lugares y de la misma forma en que lo

---

<sup>13</sup>

**Diccionario Lexus.** Pág. 299

<sup>14</sup>

Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 258

hacen las otras personas de su misma edad, o de la forma más parecida posible.

Ellos tienen los mismos derechos y obligaciones que las demás personas y deben recibir el mismo trato. Su diferencia debe ser aceptada y valorada, y sus necesidades han de ser tenidas en cuenta, dándoles la misma importancia que se da a las necesidades de los demás miembros de la sociedad.

Como todas las demás personas, tienen derecho a encontrar su propio camino en la vida, un camino que haga posible su desarrollo y comunicación personales, el logro de la máxima autonomía y su integración en la sociedad, en un contexto caracterizado por la libre elección y la solidaridad.

El conocimiento de la experiencia de las personas con discapacidad en relación con las situaciones de discriminación que se producen como consecuencia de esas barreras es un requisito imprescindible para avanzar en su eliminación.

### **2.7.2. Acceso a medios de transporte**

Existe discriminación cuando la posibilidad de utilizar los medios de transporte a disposición del público se dificulta al no contar con las adaptaciones que permitan su uso por personas

discapacitadas, cuando el mismo es importante para llevar una vida normalizada y poder participar plenamente en la sociedad.

Las personas que discapacidad refieren que experimentan discriminación en el acceso a los medios de transporte públicos, y no sólo a consecuencia de barreras físicas sino por la inadecuación de infraestructuras y flotas suficientes o inexistentes, sino también debido a problemas de actitud y a barreras de comunicación. Las personas con discapacidades físicas y sensoriales son las que más afectadas se han visto por este tipo de discriminación. Éste es quizá uno de los ámbitos en los que más se percibe la discriminación por discapacidad.

### **2.7.3. Contratación de seguros y de productos financieros**

La cuestión relativa a la discriminación en la contratación de seguros en el sector de la población con discapacidad, es manifiesta cuando las compañías de seguros utilizan la situación de dificultad para encarecer o simplemente evitar la formalización de pólizas de seguro, exponen que imponen más cláusulas de las que recoge un seguro normal, requieren muchos informes médicos para hacer cualquier seguro.

Las deficiencias existentes en la regulación legal de los seguros y productos financieros, no protegen la igualdad de trato a las personas con discapacidad.

#### **2.7.4. Derecho de admisión**

Sufrir de alguna discapacidad se convierte en ocasiones en un criterio para restringir el derecho de admisión a determinados espacios, puesto que consideran que no es agradable su presencia, por ejemplo cuando una persona no vidente recibe la negativa a entrar en restaurantes, mercados, edificios públicos o privados acompañados de perro-guía.

Aunque la incidencia cuantitativa de este tipo de discriminación no es tan grande o muy conocida, la misma existe, y supone para quienes la sufren una afrenta especialmente dolorosa, que atenta con su derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida de la comunidad.

#### **2.7.5. Administración de justicia**

Un cierto grupo de ciudadanos con discapacidad se han sentido discriminados en relación con la administración de justicia como consecuencia de su discapacidad.

En los distintos tipos de discapacidades, el porcentaje de personas que han experimentado este tipo de discriminación es bastante similar. Las personas con discapacidades físicas se quejan, sobre todo, de la falta de accesibilidad de los juzgados, mientras que para las personas sordas el problema fundamental es la falta de servicios de interpretación de lengua de signos, lo cual les limita comunicarse o expresarse, así como se les entienda su deseo de acceso a la justicia.

#### **2.7.6. Acceso a los servicios y medios de información**

Las dificultades de acceso a los medios, bienes y servicios a disposición del público se hacen patentes también en el acceso a las nuevas tecnologías.

Los recursos informáticos, en particular Internet, pueden constituirse en un instrumento eficaz para la lucha contra la discriminación, sin embargo, su uso y acceso con tecnología adecuada a cada una de las discapacidades limita su uso.

Los problemas más comunes en que se manifiesta la accesibilidad y discriminación son:

- Los equipos no son accesibles;

- Las adaptaciones de software son muy caras;
- Las páginas web poco accesibles;
- Los equipos informáticos no están adaptados.

### **2.7.7. Laboral**

Uno de los elementos clave de la política del gobierno de Guatemala, debiera procurar que este grupo se conviertan en miembros plenamente activos de la sociedad, asegurar acceso pleno y justo a las oportunidades laborales.

Este ambicioso objetivo se aborda desde tres frentes: Primeramente los intentos de cambiar la actitud frente al problema, la legislación que garantiza un trato justo para todas las personas y el apoyo práctico y la provisión de servicios cuando sea necesario.

Se debe ampliar los conceptos de discriminación para ayudar seriamente a las personas con minusvalías a llevar una vida plena.

La discriminación de las personas con discapacidades en cuestión de empleo, disponibilidad de bienes y servicios y adquisición o arrendamiento de fincas o inmuebles, debe ser regulado eficientemente.

Se debiera considerar ilegal que las empresas con más de 50 empleados den un trato menos favorable a un empleado minusválido que al resto de los trabajadores a causa de su discapacidad sin que haya razones que lo justifiquen. Las empresas y personas que ofrezcan bienes y servicios al público deberán tomar medidas razonables para garantizar que no se dé un trato discriminatorio.

La respuesta de una serie de gobiernos conservadores a la cuestión de las minusvalías estaba condicionada por factores económicos e ideológicos. Su política reflejaba el compromiso de un mercado laboral flexible, sin prácticas ni regulaciones restrictivas.

Uno de los aspectos principales debe ser la eliminación de obstáculos en la industria; el fomento de la responsabilidad individual y los incentivos para el trabajo deben ser temas centrales de los sucesivos gobiernos.

Los programas y políticas nacionales orientados a evitar la discriminación o la exclusión social de los minusválidos deben considerar los siguientes aspectos:



- La preparación profesional y servicios de colocación para minusválidos que necesiten asistencia para optar a un empleo.
- La obtención de un subsidio para trabajadores minusválidos, una subvención la de seguridad social para nivelar los bajos salarios, diseñado para personas con minusvalías leves y trabajadores autónomos.
- Un programa de empleo protegido que proporciona trabajo subvencionado a personas con minusvalías graves en empresas a través de programas de colocación en empleo protegido.

La integración laboral de quién por un infortunio originario o sobreenvenido se encuentra en una situación objetivamente menos favorecida y que parte en el mercado laboral desde una posición competitiva inferior, como lo son los discapacitados, es simplemente desconocimiento de las actividades que ellos pueden desarrollar.

No se trata de adoptar una postura compasiva para este colectivo de personas, o simplemente tratar la problemática de forma condescendiente, sino que, del mismo modo que las

instituciones en el extranjero se plantean como uno de los objetivos de este año la lucha contra discriminación de las personas con discapacidad, y hacen un llamamiento a los Estados miembros y a los interlocutores sociales para que dediquen especial atención y parte de sus esfuerzos en erradicar este tipo de discriminación, potenciando políticas activas de sensibilización y promoción de actividades tendentes a tal fin, Guatemala debe analizar la normativa existente en el ámbito laboral para así detectar las carencias de la normativa interna y la necesidad de operar modificaciones legislativas para reformar la ley que regula la discapacidad.

La lógica de las empresas está basada en la obtención de beneficios y ser competitivas en el mercado, ello da lugar a que, tanto desde un punto de vista de imagen corporativa, como desde una perspectiva de rendimiento y optimización de los recursos humanos, el trabajador/productor discapacitado suponga un lastre o un sujeto disfuncional que no encaje en el proyecto empresarial.

Es por tanto consustancial a los mecanismos del mercado de trabajo el rechazo a quién padece una discapacidad que le impida rendir de la misma forma que otra persona con plena capacidad. Tales reflexiones son acordes con el modelo actual de la relación

trabajo-capital, donde conceptos tales como polivalencia y movilidad funcional son defendidos a ultranza, en tanto que formas de organización de la estructura empresarial, y en consecuencia no tienen cabida sujetos cuyas limitaciones funcionales impiden la adecuada organización de los recursos

#### **2.7.8. Educativa**

Como política de protección estatal, deben eliminarse, las barreras educativas que afectan a este sector de la población. Las personas discapacitadas o minusválidas que desean cursar estudios deben recibir el mismo trato que el resto de estudiantes.

Los avances científicos que permiten el desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje y la participación de los padres, alumnos y estudiantes, permiten desarrollar todo el potencial que una persona discapacitada o minusválida tiene.

#### **2.7.9. Social**

El gobierno de Guatemala, debe establecer normas mínimas de accesibilidad para usuarios minusválidos para el desarrollo de sus actividades sociales, permitirles movilizarse y tener acceso a taxis, nuevos servicios públicos, buses del transporte urbano y extraurbano,

### **2.7.10. Médico hospitalaria**

El Estado debe establecer un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la seguridad social. La acción protectora debe considerar los siguientes aspectos para evitar la discriminación tales como:

- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- Subsidio por ayuda de tercera persona.
- Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- Recuperación profesional.
- Rehabilitación médico-funcional.

### **2.8. Efectos jurídicos de la discriminación y exclusión social**

La población discapacitada por lo regular, encuentra dificultad para ciertas actividades consideradas como normales

para el resto de la población, tales como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados es convencer a la sociedad de que no son una clase aparte.

Derivado de la falta de una política estatal que sea positiva, este sector de la población ha sido compadecido, ignorado, denigrado e incluso han sido ocultados en instituciones públicas.

Se hace necesario establecer jurídicamente los alcances del término discapacidad, para una mejor comprensión de los tipos que existen y evitar con ello la discriminación y exclusión social.

Las garantías de orden constitucional y ordinario, requiere la toma de conciencia de los legisladores, jueces, abogados y en especial de los sectores productivos del país e instituciones del Estado, que permita hacer positivo los derechos y obligaciones de la población discapacitada.

El Artículo 1 del Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad establece, "Se declara de beneficio social, el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial, y/o psíquica

(mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.”

Respecto a su interpretación y aplicación, el Artículo citado, permite que queden excluidas las personas con trastornos de memoria y demencia es decir, quienes padecen de Alzheimer o cualquier otra deficiencia psíquico sensorial, porque la ley efectivamente no contempla ni define en forma concreta cada tipo de discapacidad que pueda sufrir una persona, ni los grados en los cuales pueda ser medido cada una de esas limitaciones.

El Artículo 3 del texto legal citado anteriormente, establece: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limita substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

En el presente Artículo no se define con precisión los tipos de discapacidad, no se abarcan los conceptos como deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud que fueron aprobados en 1980, términos a partir de los cuales se debe construir e implementar todo un sistema de atención que tome en cuenta las particularidades de las personas sujetas a la ley.

El Artículo 13 de la ley relacionada establece: “Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo a y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.”

El Artículo 34 del texto legal citado establece: “El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.”

La redacción de los Artículos citados anteriormente, constituyen normas de derecho vigentes pero no positivas, debido a que no se cumplen en la sociedad guatemalteca.

### **CAPÍTULO III**

#### **3. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas -CONADI-**

##### **3.1. Naturaleza jurídica**

Respecto a la naturaleza jurídica de la Institución del CONADI, es necesario referirse que es la Constitución Política de la República de Guatemala, la que reconoce el deber del Estado, frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico políticas que coadyuven el desarrollo integral de la persona con discapacidad, es decir será entonces de naturaleza jurídica pública.

Se establece una protección legal de las personas minusválidas y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declarando de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Siendo obligación del Estado, actualizar sus leyes de conformidad con los tratados, convenios y conferencias



internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, estas legislaciones recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

La creación de la ley del CONADI, era imperativa como un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

### **3.2. Antecedentes de la creación del consejo**

De acuerdo con el plan estratégico 2001 – 2005, del Consejo Nacional para la atención de personas con Discapacidad – CONADI- establece que: “En 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizaron El diagnóstico de las personas con discapacidad a causa del enfrentamiento armado en Guatemala... cubrió 22 departamentos del país y en él fueron certificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados. El

número de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo.”<sup>15</sup>

El Conadi, en la publicación relacionada, establece que: “De acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población de personas con discapacidad máxima podría estar en el rango de un millón ochocientos mil, que representa aproximadamente el 17% del total de la población... .”<sup>16</sup>

En el Capítulo III, del Decreto 135-96 del Congreso de la República, se hace referencia a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: “Se crea el Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad -CONADI-, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley.

---

<sup>15</sup>

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Plan estratégico 2001-2005**. Pág. 25

<sup>16</sup>

**Ibid.** Pág. 32

El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

### **3.3. Integración del CONADI**

El Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece en su Artículo 24 que el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad

Integran también el CONADI, miembros del sector públicos, dentro de los cuales se encuentran:

- Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos.
- Un delegado del Ministerio de Educación.

- Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Además del sector público, se encuentran personal de la Sociedad Civil de la siguiente manera: Un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la atención de las personas con Discapacidad.

#### **3.4. Funciones**

El CONADI, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Debe cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

- Dicho Consejo, debe tener en cuenta que, las personas discapacitadas son aquellas personas con incapacidades físicas o mentales. Entre las discapacidades o minusvalías físicas más comunes se encuentran la ceguera, la sordera y la parálisis, mientras que entre las mentales se encuentran el autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así, entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad, mientras que la otra (sólo ligeramente afectada) puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente.
- Encargado de diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

### **3.5. Obligaciones del Estado y la sociedad civil**

Existen obligaciones determinantes que deben ser cumplidas por el Estado y la sociedad civil en beneficio de la población discapacitada, siendo entre otras las siguientes:

- Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y

accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.

- Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.
- Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.

- Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
  
- Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. La determinación legal de los tipos de discapacidad**

#### **4.1. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad**

En dicha Convención, los Estados parte establecen que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Los Estados parte temiendo por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad, suscriben la presente Convención determinando en su Artículo I que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: Discapacidad El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. ... El término discriminación contra las



personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales... No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

El Artículo II establece: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

#### **4.2. La discapacidad en documentos internacionales**

Como una referencia internacional se pueden enunciar en primer lugar la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en el año mil novecientos setenta y uno, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece que el retrasado mental debe gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, entre ellos el derecho a una atención médica adecuada, a la seguridad económica, a la rehabilitación y a la capacitación y el derecho a residir con su propia familia o en un lugar que reemplace el suyo.

Se puede citar en segundo lugar la Declaración de los Derechos de los Impedidos y fue en mil novecientos setenta y cinco, cuando la Asamblea General aprobó la misma, en ella se establece que los discapacitados deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

#### **4.3. Derechos de las personas discapacitadas**

Enumerar en su totalidad los derechos de las personas con discapacidad sería difícil, sin embargo, es de tener en cuenta que

además de los derechos que les corresponden a todos los habitantes del país, se encuentran algunos específicos para ellos, por los que se enuncian los siguientes:

- Que se elimine cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- Que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.
- Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar tipo condominio financiados parcial o totalmente con fondos públicos deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.
- Que los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica

dentro del espacio para estacionamiento con el fin de permitir el estacionamiento de vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten.

- Derecho a que se tomen las medidas que les permitan lograr mayor autonomía es decir valerse por sí mismos en todos los aspectos.
- Derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluyendo los aparatos de prótesis y ortopedia.
- Derecho a la educación y a la readaptación profesional especializada.
- Derecho a programas especiales para su participación en la vida cultural, intelectual y deportiva.
- Derecho a los servicios de colocación de empleo que faciliten su integración económica.
- Derecho a la protección contra toda explotación económica, reglamentación o trato discriminatorio, como consecuencia de su discapacidad.

#### **4.4. La discapacidad y los derechos humanos**

El Estado de Guatemala, reconoce que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna. Estos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación. Se debe establecer una estructura institucional y legal que garantice su realización.

La existencia de una Constitución es requisito sine qua non del regimen constitucional y de protección de los Derechos Humanos, solo cuando dicha Constitución es considerada como la expresión de los principios fundamentales que conforman el Constitucionalismo.

La Constitución debe establecer postulados básicos del constitucionalismo que en esencia son: La división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder, es decir los derechos de las personas con discapacidad.

Es importante que para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del constitucionalismo, es

imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución y los derechos y garantías que en ella se plasman.

Los derechos humanos son esos derechos que el Estado está obligado a respetar y velar porque se respeten.

Los derechos humanos poseen ciertas características que se deben conocer y divulgar las cuales son:

➤ **Innatos o inherentes**

Todas las personas nacen con derechos que le pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

➤ **Inalienables e intransferibles**

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos). Por un lado, el que por

determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones; sin embargo, el derecho a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes. Por otro lado, el derecho a la participación política que contempla la elección de los gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que se negocie los derechos con el político o partido político de nuestra elección.

➤ **Universales**

Son propios de la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físicos o mentales, enfermedad o cualquier otra condición.

➤ **Irreversibles**

No admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

➤ **Inviolables**

No deben ser violados, el Estado como principal responsable de su respeto no puede justificar nunca su violación.

➤ **Internacionales**

Gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad, esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

➤ **Los derechos humanos son acumulativos**

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.



➤ **Obligatorios**

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes guatemaltecas y también aquellos que no lo están.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, establece en su Artículo 1 preceptúa que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los derechos humanos son los derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano y los cuales el Estado

está obligado a respetar y tienen como fundamento la dignidad del ser humano.

Después de cincuenta años de la Declaración Universal de los derechos humanos, a pesar de los avances obtenidos en materia de política social relativa a la discapacidad, se sigue hablando de la falta de apoyo social que tienen las personas que presentan o sufren alguna discapacidad o minusvalía.

Los programas, servicios y prestaciones económicas destinados a la prevención, investigación y atención integral del colectivo siguen siendo insuficientes.

En los antecedentes de la historia de los derechos humanos, se encuentran realidades de las luchas y presiones ejercidas por los pueblos que han impulsado la conquista de las libertades, el reconocimiento de la dignidad de la persona, la igualdad, la participación y la solidaridad.

Al tratar los derechos humanos se hace imprescindible abordar los derechos sociales, estos derechos sociales son pura quimera, si las recomendaciones y legislaciones no están sustentadas en medidas de Política Social, las cuales, a su vez, están dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los

programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención de las personas discapacitadas, ello requerirá del esfuerzo de la Administración Pública, del colectivo de personas con discapacidad y el conglomerado social para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.

#### **4.5. Obligaciones del Estado respecto de la discapacidad**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1 que es deber del Estado, frente a sus habitantes garantizar su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.

El mismo texto legal en su Artículo 53 establece que es el Estado el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Los derechos sociales de las personas con discapacidad, no tienen sentido y serán normas de derecho vigente pero no positivo, si la legislación vigente no implementa medidas de política social, las cuales, a su vez, han de estar dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención para las personas con discapacidad.

Se requiere del esfuerzo de la Administración Pública, del Sector Productivo del país, del colectivo de personas con discapacidad y de toda la Sociedad, para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.

El sector de la población que sufre de discapacidad, tiene derechos que el Estado debe proteger y fomentar, tales como:

- Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.

- Propiciar que los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.
- Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con

discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.

- La creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.
- Garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y la atención médico-social.
- La promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.
- El desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), la igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país
- Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

#### **4.6. El Decreto 135-96 del Congreso de la República**

El Estado de Guatemala, como una organización encaminada a proteger a la persona, su fin supremo es la realización del bien

común, garantizando a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Las garantías enunciadas anteriormente, deben ser enfocadas incluso y con mayor énfasis, hacia la población con problemas de discapacidad.

La Constitución en su Artículo 53 establece, que es el Estado el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Desarrollando una ley ordinaria que contemple los aspectos jurídicos, a favor de este sector de la población, se promulgó el Decreto 135-96 del Congreso de la República, que contiene la “Ley de Atención a las Personas con Discapacidad”, con el objeto que sus normas fueran de observancia obligatoria, siendo a la fecha un derecho vigente pero no positivo.

Los derechos sociales de las personas con discapacidad, serán pura quimera, si la legislación vigente no implementa medidas de Política Social, las cuales, a su vez, han de estar dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los

programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención para las personas con discapacidad.

Se requiere del esfuerzo de la Administración Pública, del Sector Productivo del país, del colectivo de personas con discapacidad y de toda la Sociedad, para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos discapacitados.

Actualmente todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna. Estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación y éste debe tener una estructura institucional y legal que garantice su realización. Los derechos Humanos son esos derechos que el Estado está obligado a respetar y velar porque se respeten.

Desde un punto de vista de la técnica legislativa, los legisladores, dejan en forma limitada la declaración y la definición del término discapacidad. El Artículo 1 del Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que: "Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural,



político del país”. El Artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece: “Se considera como discapacidad cualquier diferencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona”.

La definición anterior, es muy limitada y su interpretación permite que la sociedad en su conjunto se exima de la obligación de respetar los derechos que la Constitución Política consagra, permitiendo incluso la discriminación de aquel sector de la población que sufren algún tipo de discapacidad.

#### **4.7. Justificación y análisis de la reforma**

La legislación guatemalteca respecto a las personas discapacitadas, no esta acorde a los avances jurídicos sobre la materia, puesto que no determina, cuales son los efectos jurídicos derivados de la falta de regulación legal que defina los tipos de discapacidad existentes.

Dichos vacíos legales, permiten la discriminación y exclusión social de la población discapacitada, al no ser evaluados por sus méritos y capacidades, sino marginados por sus limitaciones físico sensoriales.

La determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, permite que la población conozca y tome conciencia de que una persona discapacitada, no se encuentra limitada en todas sus funciones psicomotoras, mentales o físicas, lo que le permite desarrollar actividades sociales, laborales o administrativas que deben ser evaluadas para lograr su integración al sector productivo o administrativo del país. Evitando con ello la exclusión social y la discriminación.

Es necesario que el sector productivo del país conozca los alcances y limitaciones que la población discapacitada pueda tener, entendiendo primeramente que es la discapacidad y los tipos que existen.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Constitución y leyes ordinarias, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluida entre ellas la discapacidad.

No debe hacerse distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país

independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad, es que todos deben ser tratados por igual, independientemente de nuestras diferencias. Es así como el trato desigual entre personas constituye lo que se conoce como discriminación.

La regulación legal de los diferentes tipos de discapacidad, permitirá que la discriminación, deje de ser un fenómeno presente en nuestra sociedad.

Actualmente en Guatemala, se realizan progresos importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, pero son muchos los casos en los que las personas con discapacidad encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar, en pie de igualdad, en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Se tiene la creencia para muchos empresarios y población en general que la discapacidad es un obstáculos invencible, que determina la marginación de ese sector de la población, los cuales se observan con mayor énfasis en ámbitos tan cruciales como el

acceso a la educación, al empleo, servicios públicos y privados, los cuales fueron objeto de análisis y desarrollo en la presente investigación, los cuales no permiten establecer mecanismos de desarrollo e integración social y laboral para dicho sector de la población

Es evidente que la discriminación existente, se basa en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, que está presente prácticamente en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad.

Se humilla a las personas con discapacidad e impide que los avances que se van registrando en materia de adecuación del entorno y supresión de barreras físicas, de comunicación y mentales se traduzca en una mejora real de los niveles de acceso y en una igualdad efectiva de derechos de las personas con discapacidad, permitan su integración social definitiva.

Se utiliza la condición de discapacidad como argumento para dejar de proveer o negar casi cualquier tipo de servicio, sea aquella una condición objetiva o no.

El desarrollo de la presente investigación, pretende hacer conciencia desde un punto de vista jurídico social, que el

desconocimiento y la falta de regulación de los alcances y limitaciones de lo que es la discapacidad, representa un prejuicio para la población en general, en contra de las personas discapacitadas.

El Estado a través de las organizaciones representativas del sector de la discapacidad, debe incluir y propugnar la información, logros, desarrollos y necesidades de integración social de esta población marginada, utilizando la fuerza que da la unidad y la razón que da la justicia. Es posible lograr éxitos aún mayores de los que se han obtenido, utilizando vías legales, porque el problema no es la falta de mecanismos para combatir la discriminación y necesidad de los discapacitados, sino el desconocimiento de su existencia, y que es muy importante actuar no sólo para cambiar el entorno construido, las normas legales que regulan la convivencia y las características de los productos y servicios que se necesitan, sino también las mentes de los ciudadanos, respecto a los alcances legales, tipos y definiciones de discapacidad, para que se extienda la conciencia de que una sociedad que no discrimina a las personas con discapacidad será, en definitiva, una sociedad en la que todas las personas podrán vivir mejor.

Se hace necesario entonces la reforma del Artículo 3 del Decreto 135-96 del Congreso de la República, en el sentido de definir con precisión los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud, aprobado en 1980, permite al Estado implantar y desarrollar un sistema de atención integral a favor de este sector de la población.

#### **4.8. Aporte de la investigación**

En la actualidad se ha producido, un importante cambio en la concepción de la discapacidad, lo cual provoca que los legisladores guatemaltecos, tomen conciencia de que es necesario reformar el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas Discapacitadas. Los planteamientos tradicionales, centrados en la asistencia y en la recuperación de las capacidades funcionales, han ido siendo sustituidos por otros que destacan mucho más la identificación y la eliminación de los diversos obstáculos a la igualdad de oportunidades y a la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

Se abre paso el convencimiento de que, si modificamos la forma en que organizamos nuestras sociedades, podremos reducir

considerablemente la marginación de este sector de la población e incluso eliminar los obstáculos a que se enfrentan.

La falta de determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, deficiencia, minusvalía, limita la integración social y laboral de dichas personas, ha quienes se considera incapacitadas para desarrollar actividades laborales, así como su participación en actividad de índole cultural y social.

La presente investigación pretende resaltar, que en la actualidad se recompensa la integración, por encima del objetivo más limitado de la adaptación, como el factor fundamental para permitir la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad activa.

La autora de la presente investigación formula un proyecto de reforma del Artículo 3 del Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas Discapacitadas, definiendo en una forma legal la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía, con el objetivo de que dicha reforma aunada instrumentos jurídicos internacionales, permitan la integración social y laboral de este sector de la población.

#### **4.9. Propuesta de reforma**

### **DECRETO NÚMERO 01-2007**

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO:**

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad

### **CONSIDERANDO:**

Que es imperativa la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre discapacidad, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas eliminando discriminaciones.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 3 del Decreto No. 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el cual queda así:

Artículo 3. Se considera como deficiencia toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. La deficiencia se caracterizará por pérdidas o anomalías que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental.

Como discapacidad se entenderá toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. La discapacidad se caracterizará por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Se entenderá como minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una

discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

La minusvalía representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias - culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

De conformidad con esta clasificación, no toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conllevará una minusvalía.

**ARTICULO 2. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

## CONCLUSIONES

1. Las políticas de integración social establecidas por el Estado, se encuentran centralizados en la ciudad capital, por lo tanto se deja al margen a la población discapacitada del interior de la república.
2. Aún cuando la discriminación en contra de las personas es prohibida, la limitación de acceso a fuentes de empleo y la negatividad del sector empresarial, en crear fuentes de trabajo para personal discapacitado, es otra forma de discriminar no solo a nivel de infraestructura empresarial, sino social.
3. Las personas con algún tipo de discapacidad, han sido excluidos de los servicios sociales, salud, educación transporte, sus necesidades no son tomadas en cuenta a nivel nacional, por el contrario, la ayuda está centralizada no existen programas de ayuda a nivel rural, para la reinserción laboral o capacitación.
4. La falta de regulación de los diferentes tipos de discapacidad, permite considerar erróneamente al discapacitado como un ser inútil. Se les margina a nivel social y laboral, viéndosele

con lastima, sin procurar su desarrollo integral personal y familiar.

5. Las personas que sufren alguna discapacidad, desean ser consideradas independientes y con autonomía personal.

## RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario que el estado y la iniciativa privada implementen programas de integración social que abarquen a todo el territorio nacional, evitando la marginación de la población con algún tipo de discapacidad, enfocando programas de desarrollo e integración social y laboral.
2. La integración laboral será una realidad, al momento de crear actividades que puedan ser desarrolladas por personas con discapacidad. El sector productivo con ayuda del Estado, debe establecer fuentes de trabajo, que permitan obtener un ingreso digno y justo para aquel que desee desarrollar algún tipo de trabajo.
3. Las barreras arquitectónicas en edificaciones públicas y privadas, son limitantes para la movilidad y desenvolvimiento de las personas con discapacidad. La falta de servicios públicos enfocados a este sector de la población, tales como transporte y salud, deberán sufrir transformaciones y modificaciones que permitan el acceso a toda persona discapacitada.

4. Se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Decreto 135-96, estableciendo legalmente una clasificación de tipos de discapacidad, lo que ayudará a entender a este grupo de la sociedad, que busca su desarrollo e integración social, no así su marginación y lástima.
  
5. La integración social y laboral permite a este sector de la población una mejor calidad de vida. Es un derecho que debe ser objeto de implementación y desarrollo por políticas de Estado, que permitan el desarrollo social, cultural, político y laboral de este sector de la población.

**BIBLIOGRAFÍA:**

ARRIAZA, Roberto, **Problemas socio-económicos de Guatemala**, Ed. Editexa. Guatemala 1995.

ASA HAKEY, Friederich, **Derecho, legislación y libertad**, Ed. Universidad Francisco Marroquín. Guatemala.1980.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasa S.R.L. Argentina.1979.

**Diccionario océano uno color**, Ed. Océano. Barcelona. España. 1995.

**Diccionario Enciclopédico Lexus**. Ed. Lexus Editores. Colombia. 2004.

**Enciclopedia jurídica Omeba**, Ed. Driskin S.A. Argentina, 1979.

GÁLVEZ CHÁVEZ, Wanerges Carmelino, **Los minusválidos guatemaltecos y su protección constitucional**, (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala 1992.

MARTÍNEZ GAITAN, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inadecuado e injusto para el sector laboral**. (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala 1995.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Ed. Heliasta S.R.L., Argentina 1982.

RODRÍGUEZ ALBORES, Armando, **los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**, (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala 1992.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, Ed. Ramón Sopena, España 1980.



## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Municipal**, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República. 2002

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad**, Decreto número 135-96 del Congreso de la República, 1996.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República. 2003

**Convención sobre los Derechos Humanos**

**Declaración de los Derechos de los Impedidos**

**Declaración de los Derechos del Retrasado Mental**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

**Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas Discapacitadas.**